



ACCION DE TUTELA
ACIONANTE: STEVEN TAHIR OVALLE ECHEVERRY
ACCIONADOS: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-000154-00
AUTO INTERLOCUTORIO No 761

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve el señor **STEVEN TAHIR OVALLE ECHEVERRY** a través de agente oficioso contra **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, advirtiendo que el accionante no allegó escrito alguno subsanando la inconsistencia precisada en auto que antecede.

Al caso, establece el artículo décimo séptimo del decreto reglamentario 2591 de 1991.

“CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.

Es así, que no obstante estar debidamente notificado, no obra escrito alguno presentado por el accionante en este asunto, subsanando la inconsistencia precisada en el auto que antecede, se rechazará de plano la presente demanda de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve el señor **STEVEN TAHIR OVALLE ECHEVERRY** identificado con C.C 16.508.022 de Buga Valle, a través de agente oficioso **LUZ ELENA ECHEVERRY GOMEZ** identificada con C.C 38.857.706 de Buga Valle, contra **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. (Parte final del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991)

2º.) Procédase a la devolución de la demanda y anexos sin necesidad de desglose. Archívese esta actuación una vez ejecutoriada.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ee8309209d0048a4137063894a7f33468d86b93e3a7f31b8d8c017f2a64a24**

Documento generado en 30/07/2020 12:03:23 p.m.